

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas la parte demandada, al interior del cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00317-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado venció el día 18 de octubre del corriente año, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios **7 al 10**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidad allegadas no se tendrán como pruebas, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que no ocupa. Art. 168 del C.G.P.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** No se aportaron.

- **Testimoniales:** Decretar el testimonio de los señores **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, CECILIA RECALDE, LEYDI TATIANA CERÓN y**

el menor **BRANDON RODRÍGUEZ TORRES**, el cual se hará en presencia de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial y de la Sicóloga del Juzgado, para brindarle más protección al mismo, cuya no asistencia no es óbice para que se practique en estas materias, al que por supuesto no se le apremiará con el juramento, solo haciéndole énfasis debe decir la verdad, poniendo al respecto igualmente se trata de un menor adolescente, de los reputados como menores adultos, aquello en asonancia con los últimos apartes del inciso 2 DEL ART. 220 del C. G. del P. Cíteseles por la parte demandada, que de antemano ante la réplica que respecto del joven se formula por la parte actora, de todos modos a esta judicatura importa escuchar en la forma vista a dicho joven, amén de la respuesta que deparamos en la forma vista..

3°. - SEÑALAR el día 3 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a la 1.30 P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe4c848730e476c9806dd734709161e1a7de6c109d346b87814bb879c299851**

Documento generado en 20/10/2022 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>